

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Secretaría General de Gobierno. Gobierno del Estado de Jalisco. Estados Unidos Mexicanos.

ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

GUADALAJARA, JALISCO, A 5 DE DICIEMBRE DE 2013

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46 y 50 de la Constitución Política; 1º, 2º, 3º fracción I, 4º fracción VIII, 6º fracción I, 7º, 8º, 10, 11 fracción III, 12 fracciones I y XI, 13 y 23 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco; y

CONSIDERANDO:

I. Que el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano a quien se le denomina Gobernador del Estado y, asimismo, en su artículo 50 fracción VIII determina, entre otras de sus facultades, que le corresponde a éste expedir los reglamentos que resulten necesarios a fin de proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes y el buen despacho de la administración pública.

II. Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco prescribe en sus artículos 1º y 4º que dicho ordenamiento tiene por objeto regular el ejercicio de las facultades y atribuciones para el cumplimiento de las obligaciones que competen al Poder Ejecutivo; establece las bases para la organización, funcionamiento y control de la Administración Pública del Estado de Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, dicha Ley Orgánica y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado; así como que el Gobernador del Estado tiene entre sus atribuciones la de expedir los reglamentos internos y demás disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las dependencias y entidades.

III. Que el artículo 10 de la propia Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que las Secretarías contarán con la estructura orgánica que determine su reglamento interno el cual también establecerá la distribución de competencias y atribuciones entre las unidades que conforman a cada Secretaría, así como que éstas funcionarán de acuerdo con los reglamentos, manuales y demás instrumentos normativos aplicables.

IV. Que el artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, señala que la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología tiene entre otras, las atribuciones diseñar y ejecutar el Programa de Innovación, Ciencia y Tecnología del Estado; diseñar y aplicar la política de innovación, investigación científica y tecnológica del Estado, en coordinación con la Federación y los Municipios, así como las instituciones de educación superior y tecnológica en Jalisco; coordinar la participación de todas las instituciones de los sectores público, social y privado en la ejecución de las políticas, acciones en áreas estratégicas y programas prioritarios de desarrollo científico tecnológico y de innovación en el Estado; impulsar el desarrollo científico y tecnológico para apoyar la planta productiva y el empleo, así como la modernización y competitividad de las empresas; apoyar los procesos de protección y regulación de la propiedad intelectual y de transferencia de tecnología de las instituciones de educación superior y tecnológica al sector productivo en Jalisco; promover, apoyar y gestionar el incremento y canalización de recursos públicos y privados, nacionales y extranjeros, para la investigación científica y tecnológica; promover, apoyar y gestionar una coordinación integral entre las instituciones de investigación y enseñanza superior y tecnológica, el Estado y los usuarios de la investigación; promover, apoyar y gestionar la creación de institutos de investigación y empresas de base científica y tecnológica en el Estado; promover y coadyuvar el intercambio de profesores, investigadores y técnicos nacionales y extranjeros; promover, gestionar y otorgar becas para el desarrollo de investigación científica, tecnológica e innovación en áreas estratégicas para el Estado; proporcionar, autorizar y vigilar la prestación de los servicios de educación superior y tecnológica a cargo del Estado y de particulares conforme a

la Ley, sin perjuicio de la competencia concurrente con otras autoridades e instituciones educativas estatales con autonomía; proponer al Gobernador del Estado la expedición de los títulos, grados y diplomas en los niveles de educación superior y tecnológica; aprobar la incorporación y revalidar los estudios, diplomas, grados o títulos equivalentes a la enseñanza superior o tecnológica impartida en el Estado, conforme a la ley.

V. El Poder Ejecutivo del Estado, en virtud del propósito fundamental de la presente Administración Pública Estatal de fomentar la innovación, ciencia y tecnología como un eje de vital importancia para el desarrollo económico del Estado; promover el libre acceso a la sociedad de la información y la economía del conocimiento disminuyendo la brecha digital; mejorar la competitividad de Jalisco en los ámbitos nacional e internacionales; formar especialistas de alto nivel que generen un valor agregado en los egresados de las instituciones educativas de nivel superior, estima necesario expedir el Reglamento Interno de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, con el objeto de regular la estructura orgánica, así como las funciones y atribuciones que corresponden a cada una de las áreas que la integran, a efecto de proveer en la esfera administrativa las disposiciones que le permitan cumplir con las atribuciones legales a su cargo, tengo a bien expedir el siguiente

ACUERDO:

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide el Reglamento Interno de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1º. El presente Reglamento tiene como objeto regular el funcionamiento interno de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y demás disposiciones aplicables.

Artículo 2º. Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. Consejo Consultivo: el Consejo Consultivo de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología;
- II. Coordinación General: la Coordinación General de Innovación, Ciencia y Tecnología;
- III. Ley Orgánica: la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco;
- IV. Reglamento: el presente Reglamento Interno de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología;
- V. Secretaría: la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología;
- VI. Secretario: el Titular de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología;
- VII. OPD: Organismo Público Descentralizado; y
- VIII. Unidades Administrativas: a la Coordinación General y las Direcciones Generales de la Secretaría.

Artículo 3º. Las actividades de la Secretaría deben conducirse en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Gobierno del Estado de Jalisco, para el logro de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno.

Artículo 4º. Cuando se haga referencia a alguna Dirección General o Dirección de Área, debe entenderse que es de la Secretaría, salvo señalamiento en contrario. De igual manera, cuando se cita algún artículo se interpreta que es de este Reglamento, a menos que exista otra indicación.

Capítulo II Del Organigrama General

Sección Primera Disposiciones Generales

Artículo 5º. Para el cumplimiento de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica, la Secretaría cuenta con la siguiente estructura orgánica:

I. Secretario:

a) Secretaría Particular.

II. Coordinación General:

a) Dirección Jurídica;

b) Coordinación de Contraloría Interna; y

c) Coordinación de Comunicación Social.

III. Dirección Administrativa:

a) Coordinación de Recursos Humanos; y

b) Coordinación de Recursos Financieros y Materiales.

IV. Dirección General de Educación Superior, Investigación y Posgrado:

a) Dirección de Educación Superior; y

b) Dirección de Vinculación, Emprendurismo e Innovación Tecnológica;

V. Dirección General de Ciencia y Desarrollo Tecnológico:

a) Dirección de Desarrollo de Plataformas Tecnológicas y Divulgación; y

b) Dirección de Propiedad Industrial e Intelectual.

VI. Dirección General de Investigación y Desarrollo para la Innovación:

a) Dirección del Centro de Aceleramiento Empresarial para la Innovación y el Desarrollo Económico; y

b) Dirección de Sociedad de la Información y del Conocimiento; y

VII. Las demás unidades administrativas que estén autorizadas en el Presupuesto de Egresos.

La Secretaría cuenta con un Consejo Consultivo, en los términos del presente Reglamento.

Sección Segunda Del Secretario

Artículo 6º. Al Secretario le corresponde la representación, trámite y resolución de los asuntos de la Secretaría. El Secretario podrá delegar sus atribuciones a los servidores públicos subalternos, salvo aquéllas que el Reglamento u otro ordenamiento legal especifique que deben ser ejercidas de forma exclusiva por él.

Artículo 7º. Son atribuciones del Secretario, además de las establecidas en la Ley Orgánica, las siguientes:

I. Diseñar y aplicar la política de innovación, ciencia y tecnología del Estado de acuerdo a la normatividad vigente, así como los lineamientos que determine el Titular del Poder Ejecutivo;

- II. Ejecutar el programa de innovación, ciencia y tecnología del Estado, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con las políticas, metas y objetivos que determine el Titular del Poder Ejecutivo;
- III. Proporcionar la información en materia de su competencia, para la integración de los informes del Titular del Poder Ejecutivo;
- IV. Presidir el Consejo Consultivo y convocar a sesiones ordinaria por lo menos una vez cada tres meses y extraordinarias en cualquier tiempo cuando por importancia así se requiera;
- V. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Titular del Poder Ejecutivo le confiera, informándole sobre el desarrollo y resultado de las mismas;
- VI. Aprobar el anteproyecto de egresos de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- VII. Suscribir los convenios, contratos e instrumentos jurídicos con instituciones u organismos nacionales y extranjeros, así como en los demás que participe la Secretaría, en cumplimiento de las atribuciones establecidas en las normas aplicables y en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Gobernador y demás dependencias involucradas, en su caso;
- VIII. Promover y, en su caso, comparecer a los juicios y trámites judiciales, extrajudiciales, procedimientos administrativos y laborales, reclamaciones y demás litigios en los que la Secretaría tenga interés, para lo cual podrá otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales;
- IX. Imponer correcciones, medidas disciplinarias, sanciones y procedimientos administrativos a los servidores públicos de la Secretaría, en términos de la legislación aplicable;
- X. Resolver en el ámbito interno de la Secretaría, la interpretación administrativa del presente Reglamento;
- XI. Participar en los órganos máximos de gobierno de los OPDs sectorizados a la Secretaría, cuando las disposiciones legales que los rijan así lo establezca;
- XII. Aprobar los proyectos de manuales de organización y descripción puestos, o procesos y servicios de la Secretaría, para continuar el proceso de dictaminación, autorización y, en su caso, publicación con las Secretarías competentes;
- XIII. Autorizar y vigilar la prestación de los servicios de educación superior y tecnológica a cargo de los particulares en el estado conforme a la ley, sin perjuicio de la competencia concurrente con otras instituciones educativas estatales con autonomía;
- XIV. Aprobar y refrendar la incorporación y revalidar los estudios, diplomas, grados o títulos equivalentes a la enseñanza superior o tecnológica impartida en el Estado, conforme a la ley;
- XV. Sancionar, revocar el reconocimiento de validez oficial de estudios y clausurar a los particulares que imparten servicios educativos de educación superior y tecnológica, cuando incurran en las infracciones señaladas en la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Estado de Jalisco;
- XVI. Designar y remover a representantes de la Secretaría ante cualquier autoridad o comisión en las que tenga participación;
- XVII. Emitir los acuerdos o circulares de observancia obligatoria al interior de la Secretaría;
- XVIII. Certificar constancias y documentos que obren en los archivos de la Secretaría;
- XIX. Expedir los nombramientos de los servidores públicos de la Secretaría, de conformidad con el presupuesto de egresos del gobierno del Estado y demás disposiciones aplicables;

XX. Autorizar La expedición de los títulos, grados y diplomas procedentes en los niveles de educación superior y tecnológica correspondientes; y

XXI. Las demás que por ley le correspondan o que el Gobernador le encomiende.

Sección Tercera De la Secretaría Particular

Artículo 8º. La Secretaría Particular es la instancia encargada de coordinar las reuniones del Secretario y de dar seguimiento a los acuerdos que se toman en las mismas, así como de llevar el control de los compromisos y relaciones públicas del Secretario, asistiéndolo personalmente en todas las reuniones. Para cumplimiento de lo anterior tendrá las siguientes atribuciones:

I. Llevar el control de la agenda, estableciendo prioridades de trabajo, determinando las fechas, horarios y duración de las citas, para organizar las actividades diarias del Secretario y optimizar el uso de su tiempo;

II. Gestionar las reuniones del Secretario, en coordinación con la agenda del Gobernador, con empresarios e instituciones privadas, jerarquizando la importancia de las mismas según los asuntos a tratar, para lograr una óptima atención y proyectar una imagen de eficiencia;

III. Atender al público sobre los asuntos del Secretario, proporcionando informes y analizando la importancia de los asuntos para turnarlos a la unidad administrativa correspondiente;

IV. Revisar los documentos que ingresan al Despacho del Secretario, determinando el área de competencia de cada uno, canalizándolos a la unidad administrativa que corresponda;

V. Organizar la correspondencia, analizando y sintetizando la dirigida al Secretario, así como dar contestación a la misma;

VI. Supervisar el archivo de la Secretaría, designando el criterio con el cual se archiva cada documento y periódicamente revisar que se encuentre debidamente organizado y ordenado;

VII. Controlar al personal a su cargo y revisar el trabajo del personal administrativo que labora en la oficina, para lograr el desempeño óptimo;

VIII. Revisar el seguimiento de asuntos pendientes, pidiendo información a las unidades administrativas correspondientes, verificando el seguimiento que lleva cada uno, con la finalidad de controlar la conclusión de los mismos; y

IX. Las demás que le confiera expresamente el Secretario o alguna disposición legal.

Capítulo III De la Coordinación General y Direcciones Generales

Sección Primera Disposiciones Comunes

Artículo 9º. La Coordinación General y las Direcciones Generales cuenta con un Titular denominado Coordinador General o Director General, respectivamente, quien tiene las siguientes atribuciones generales:

I. Atender y cumplir con las obligaciones y atribuciones que les competan, de acuerdo a lo establecido en este Reglamento;

II. Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar el desarrollo de las funciones y actividades encomendadas a las áreas que tengan adscritas;

III. Acordar con el Secretario la resolución de los asuntos que les hayan sido asignados;

IV. Proponer la contratación, desarrollo y capacitación del personal requerido para la funcionalidad de las áreas correspondientes;

V. Formular y proponer el proyecto de programación y presupuesto a su cargo, el programa de trabajo anual y los mecanismos para optimizar el uso y destino de los recursos que tenga asignados, conforme a las normas establecidas;

VI. Asesorar, proporcionar información y cooperación técnica a las demás unidades administrativas en las materias de su competencia;

VII. Solicitar la contratación de bienes y servicios para el cumplimiento de sus funciones;

VIII. Apoyar en la elaboración de los manuales administrativos, por lo que ve a las unidades administrativas a su cargo; y

IX. Las demás que señalen otras disposiciones legales o les sean asignadas por el Secretario.

Artículo 10. La Coordinación General y las Direcciones Generales están integradas con la estructura orgánica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con el presupuesto de egresos autorizado.

Las atribuciones de las áreas de la Coordinación General y a las Direcciones Generales se establecerán en los manuales administrativos.

Sección Segunda De la Coordinación General

Artículo 11. La Coordinación General es la encargada de coordinar los trabajos que se lleven a cabo dentro de la Secretaría, para optimizar el trabajo de las Direcciones Generales para su debido funcionamiento, la cual tienen las siguientes atribuciones:

I. Dar seguimiento a los proyectos especiales del Secretario, recabando, organizando y presentando la información requerida a los involucrados, con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a los requerimientos;

II. Coordinar a la Dirección Jurídica, revisando el cumplimiento de los objetivos del área, su funcionamiento y operación;

III. Encargarse de la Coordinación de Contraloría Interna observando el cumplimiento de los objetivos del área, su funcionamiento y operación así como ejercer las atribuciones disciplinarias en términos de Ley;

IV. Hacerse cargo de la Coordinación de Comunicación Social, observando el cumplimiento de los objetivos del área, su funcionamiento y operación así como monitoreando la imagen del secretario en los medios;

V. Coordinar los proyectos de la Secretaría, revisando el cumplimiento de los objetivos del área encargada, su funcionamiento y operación, así como dar seguimiento al avance en el desarrollo de los mismos y plataformas;

VI. Elaborar y dar seguimiento los cronogramas de trabajo y determinar la asignación de proyectos a los consultores y asesores que sean requeridos por la Secretaría, optimizando los recursos de acuerdo al proyecto que corresponda;

VII. Por instrucción del Secretario, articular los trabajos de las Direcciones Generales para optimizar los esfuerzos y fijar criterios en conjunto que permitan cumplir con el plan estratégico de la Secretaría;

VIII. Convocar a los Directores Generales a reuniones de trabajo, evaluación y seguimiento del plan Estatal de Desarrollo para medir avances;

IX. Fungir como interlocutor del Secretario, tanto interno con las Direcciones Generales, como externo con las demás Secretarías, comisiones intersecretariales o intergubernamentales, con

la finalidad de optimizar los tiempos del Secretario y cumplir con el plan maestro de la Secretaría;

X. Coordinar la participación de todas las instituciones de los sectores público, social y privado en la ejecución de las políticas, acciones en áreas estratégicas y programas prioritarios de desarrollo científico tecnológico y de innovación en el Estado;

XI. Participar en la planeación, programación, coordinación, orientación, sistematización, promoción y difusión de las actividades relacionadas con la ciencia, la tecnología y la innovación del sector productivo;

XII. Promover, apoyar y gestionar una coordinación integral entre las instituciones de investigación y enseñanza superior y tecnológica, el Estado y los usuarios de la investigación;

XIII. Impulsar las publicaciones científicas y tecnológicas, así como la difusión sistemática de los trabajos y proyectos de investigadores estatales; y

XIV. Las demás que le encomiende el Secretario o que por ley le correspondan.

Sección Tercera De la Dirección Administrativa

Artículo 12. La Dirección Administrativa es la encargada de la administración y el aprovechamiento óptimo de los recursos materiales, financieros y humanos que requiere la Secretaría para su funcionamiento, la cual tiene las siguientes atribuciones:

I. Administrar los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos de la Secretaría, en estricto apego a los criterios de racionalidad y austeridad que emita el Gobierno del Estado;

II. Planear y elaborar el anteproyecto de presupuesto para cada ejercicio fiscal, conforme a las necesidades de la Secretaría;

III. Promover y fortalecer el desarrollo institucional, mediante el diseño de propuestas para la mejora en la utilización de los recursos, simplificación de procesos y automatización de la información;

IV. Mantener comunicación con la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, para efficientar los trámites administrativos relacionados con esa dependencia;

V. Vigilar la correcta aplicación de los recursos federales y estatales destinados a la educación superior, la investigación, la ciencia y la tecnología, con el apoyo de la Coordinación de Contraloría Interna;

VI. Apoyar al Secretario en las negociaciones laborales con los representantes de los trabajadores de la Secretaría, en coordinación con la Dirección Jurídica;

VII. Ofrecer, en coordinación con la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas y otras instancias, programas de capacitación institucional y especializada para el personal adscrito a la Secretaría;

VIII. Autorizar el pago vía fondo revolvente, a proveedores de bienes y servicios en los términos de la normatividad vigente aplicable;

IX. Procurar el desarrollo tecnológico, atendiendo el buen manejo de los sistemas de información en que se apoyan los servicios y procesos administrativos de la Secretaría;

X. Autorizar las solicitudes de adquisición de bienes y contratación de servicios, conforme a las necesidades de la Secretaría;

XI. Coordinar la elaboración y actualización de los manuales administrativos que mejoren la estructura y distribución de funciones de los órganos de la Secretaría;

XII. Realizar la programación correspondiente, para que a partir de la misma y de los criterios establecidos por la Secretaría, se integre la información para la elaboración del anteproyecto de presupuesto;

XIII. Administrar la información científica y tecnológica, de recursos humanos, materiales, organizativos y financieros, destinados a la investigación científica y al desarrollo tecnológico de la Entidad, remitiendo los datos, documentos o informes que sean necesarios para la integración y actualización de los sistemas de información y estadísticas ante las instancias competentes;

XIV. Autorizar las asignaciones destinadas a cubrir los viáticos, pasajes y alimentos para los servidores públicos que sean comisionados por la Secretaría para el cumplimiento de sus funciones;

XV. Proporcionar a las áreas que conforman la Secretaría, los recursos humanos, materiales, financieros y servicios generales e informáticos necesarios para el desempeño de sus funciones, a fin de dar cumplimiento a los programas, de acuerdo a la normatividad vigente;

XVI. Elaborar y supervisar el anteproyecto de egresos anual, en coordinación con las direcciones generales y la aprobación del secretario, establecido por la secretaría de finanzas y de acuerdo a lo programado por el ejercicio fiscal respectivo, con el fin de solicitar el recurso necesario para los proyectos de la secretaría;

XVII. Analizar mensualmente los estados financieros de la Secretaría, verificando los reportes que recibe de la Coordinación de Recursos Financieros y Materiales, para no desfasarse en el presupuesto establecido y lograr que se aplique oportunamente;

XVIII. Asistir a las reuniones de trabajo, evaluación y seguimiento del Plan Estatal de Desarrollo;

XIX. Dar a conocer los acuerdos o circulares de observancia obligatoria al interior de la Secretaría;

XX. Llevar el trámite administrativo de altas y bajas de personal;

XXI. Convocar a reuniones periódicas de trabajo, evaluación y seguimiento a los Titulares de las Direcciones Generales y a los de los OPDs sectorizados a la Secretaría; y

XXII. Las demás que le confiera expresamente el Secretario y la Coordinación General o que por ley le correspondan.

Sección Cuarta **De la Dirección General de Educación Superior,** **Investigación y Posgrado**

Artículo 13. La Dirección General de Educación Superior, Investigación y Posgrado es la instancia responsable de definir y de atender los asuntos referentes a educación superior, investigación científica y tecnológica y la vinculación de éstas con los diferentes sectores de la población.

Artículo 14. Son atribuciones de la Dirección General de Educación Superior, Investigación y Posgrado, las siguientes:

I. Coadyuvar con la Secretaría en el diseño y ejecución de las políticas y programas de innovación, ciencia y tecnología, en lo que refiere a la educación superior y tecnológica, en coordinación con la Federación y los Municipios, así como las instituciones de educación superior y tecnológica en Jalisco, en su caso;

II. Apoyar los procesos de transferencia de tecnología de las instituciones de educación superior y tecnológica al sector productivo en Jalisco, de conformidad con la legislación aplicables;

- III. Asesorar y orientar a los centros de investigación y las instituciones de educación superior y tecnológica en la elaboración de programas, intercambio de profesores e investigadores, formación de recursos humanos especializados, información y servicios de apoyo;
- IV. Promover, apoyar y gestionar una coordinación entre las instituciones de investigación y enseñanza superior y tecnológica, el Estado y los usuarios de la investigación;
- V. Coadyuvar y promover la capacitación, especialización y actualización de conocimientos en ciencia, tecnología e innovación;
- VI. Promover, gestionar y otorgar becas para el desarrollo de investigación científica tecnología e innovación en áreas estratégicas para el Estado;
- VII. Fomentar la creación y operación de laboratorios y centros de investigación tecnológica;
- VIII. Establecer estrategias para fortalecer el sistema de educación Superior y Tecnológica del Estado, así como vigilar que las instituciones que lo conforman se ajusten a las disposiciones legales vigentes;
- IX. Implementar estrategias para mejorar la calidad, pertinencia e innovación de los servicios educativos que prestan las instituciones de educación superior y tecnológica en el Estado;
- X. Fomentar, impulsar y apoyar la investigación e innovación científica y tecnología de educación superior en los OPDs;
- XI. Incentivar la participación de las instituciones de educación superior, tanto públicas como privadas, en la ejecución de las políticas, acciones en áreas estratégicas y programas prioritarios de desarrollo científico, tecnológico y de innovación en el Estado;
- XII. Coordinar, con el Consejo Estatal para la Planeación de la Educación Superior, el impulso de la planeación de la educación superior y tecnológica en el Estado;
- XIII. Remitir a las unidades administrativas competentes los datos, documentos o informes que sean necesarios para generar la estadística estatal de la educación superior y tecnológica;
- XIV. Coordinar la implementación y asesoría de las acciones de planeación, ejecución, investigación, difusión y vinculación de los OPDs de educación superior y tecnológica, en conjunto con la Coordinación de Comunicación Social;
- XV. Proponer a la Secretaría la celebración de convenios con instituciones u organismos nacionales e internacionales, para el cumplimiento de los fines de la propia Secretaría;
- XVI. Promover y coordinar el desarrollo de programas de intercambios académicos y estudiantiles de las instituciones de educación superior y tecnológica en el Estado;
- XVII. Asesorar y, en su caso, apoyar a los OPDs de educación superior y tecnológica, en la gestión de recursos para el logro de su objeto;
- XVIII. Contribuir con los OPDs para la creación, ampliación y diversificación de los servicios de educación superior y tecnológica;
- XIX. Apoyar, en su caso, a los OPDs que ofrecen educación superior y tecnológica en el Estado, en la instrumentación de la política educativa respectiva;
- XX. Verificar que las instituciones y los OPDs que impartan educación superior y tecnológica, ajusten sus procesos a la normatividad correspondiente;
- XXI. Instaurar los procedimientos para sancionar y revocar el reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares que imparten servicios educativos, cuando incurran en las infracciones señaladas en la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Jalisco y demás disposiciones aplicables, y remitirlos al Secretario para su resolución;

XXII. Convocar a reuniones informativas o de trabajo con representantes de instituciones educativas particulares e instituciones diversas que solicitan o cuentan con reconocimiento de validez oficial de estudios de educación superior ante la Secretaría;

XXIII. Informar a las instancias competentes, los movimientos relacionados con las escuelas de educación superior con reconocimiento o validez oficial de estudios en el Estado y OPDs, para la actualización del catálogo de centros de trabajo;

XXIV. Coordinar las acciones de control escolar de alumnos, revalidación y equivalencias de estudios;

XXV. Asistir a través de su Titular a las reuniones de trabajo, evaluación y seguimiento del Plan Estatal de Desarrollo para incorporar nuestras estrategias a dicho plan; y

XXVI. Las demás que le confiera expresamente el Secretario y la Coordinación General o que por ley le correspondan.

Sección Quinta De la Dirección General de Ciencia y Desarrollo Tecnológico

Artículo 15. La Dirección General de Ciencia y Desarrollo Tecnológico es la instancia responsable de promover la investigación científica y tecnológica, así como aplicación y transferencia al sector productivo con la visión de generar innovación y valor agregado en el Estado, la cual tiene las siguientes atribuciones:

I. Coadyuvar con el Secretario en el diseño y ejecutar el programa de innovación, ciencia y tecnología del Estado;

II. Apoyar al Secretario en el diseño y aplicación de la política de innovación, investigación científica y tecnológica del Estado, en coordinación con la Federación y los Municipios, así como las instituciones de educación superior y tecnológica en Jalisco;

III. Participar en la planeación, programación, coordinación, orientación, sistematización, promoción y difusión de las actividades relacionadas con la ciencia, la tecnología y la innovación del sector productivo;

IV. Apoyar los procesos de protección y regulación de la propiedad intelectual;

V. Elaborar y difundir diagnósticos estatales sobre necesidades, problemas y alternativas de solución en materia de ciencia y tecnología;

VI. Coadyuvar con la Dirección General de Educación Superior, Investigación y Posgrado con asesoría y orientación a los centros de investigación y las instituciones de educación superior y tecnológica en la elaboración de programas, intercambio de profesores e investigadores, formación de recursos humanos especializados, información y servicios de apoyo;

VII. Proponer al Secretario el otorgamiento de estímulos económicos y el reconocimiento estatal al mérito de investigación a instituciones, empresas e investigadores distinguidos por su desempeño relevante;

VIII. Canalizar recursos provenientes de fuentes públicas y privadas a proyectos de investigación científica y tecnológica;

IX. Promover, apoyar, gestionar y coordinar el desarrollo científico y tecnológico en el Estado, de acuerdo con los instrumentos programáticos federales en la materia;

X. Fomentar, apoyar y gestionar el incremento y canalización de recursos públicos y privados, nacionales y extranjeros, para la investigación científica y tecnológica;

XI. Coadyuvar y promover la capacitación, especialización y actualización de conocimientos en ciencia, tecnología que generen innovación;

XII. Apoyar en la divulgación de publicaciones científicas y tecnológicas, así como la difusión sistemática de los trabajos y proyectos de investigadores estatales;

XIII. Realizar programas indicativos de investigación científica, tecnológica y de innovación, vinculados a los objetivos nacionales y estatales de desarrollo económico y social;

XIV. Planear y generar las estrategias que contribuyan al desarrollo de la investigación básica y aplicada pertinente para el desarrollo del Estado en conjunto con la Dirección General de Educación Superior, Investigación y Posgrado;

XV. Definir los mecanismos que favorezcan la implementación, medición y seguimiento de los indicadores de desarrollo y desempeño, en materia de investigación científica y desarrollo tecnológico e innovación en el estado, así como en las instituciones públicas y privadas, orientando las acciones de los proyectos para mejorar el desarrollo regional y bienestar social;

XVI. Apoyar en el seguimiento de los compromisos contraídos por la Secretaría, en materia de investigación científica y desarrollo tecnológico, implementando los mecanismos de operación que permitan su supervisión;

XVII. Colaborar con los centros de investigación y las instituciones de educación superior y tecnológica, en el cumplimiento de metas y compromisos trazados en materia de investigación científica y desarrollo tecnológico, en los planes nacional y estatal de desarrollo, proyectos y acciones para el logro de las mismas;

XVIII. Promover, conducir y encausar líneas de investigación a través de los centros de investigación, tanto estatales como nacionales, para resolver problemas de la sociedad y avanzar la tecnología a niveles superiores;

XIX. Articular la investigación científica y tecnológica del Estado con el sector productivo y social con la visión de generar valor agregado;

XX. Generar estrategias de apoyo y financiamiento en el Estado, el país y en el ámbito internacional, a través de la colaboración de sus consejos, programas de desarrollo y demás acciones que promuevan la gestión de recursos que favorezcan la ciencia y desarrollo tecnológico;

XXI. Organizar y coordinar las acciones necesarias para la realización de proyectos de investigación institucionales y de colaboración y demás actividades programadas con el propósito de fomentar y fortalecer el desarrollo científico y tecnológico;

XXII. Coadyuvar con la Dirección General de Educación Superior, Investigación y Posgrado en la formación de investigadores de alta calidad que sean capaces de generar conocimiento e implementar investigación aplicada, desarrollo tecnológico e innovación por medio de la oferta de programas académicos y la demanda del sector privado y social;

XXIII. Establecer y promover en conjunto con la Coordinación de Comunicación Social, las políticas de difusión y divulgación del conocimiento tecnológico, producto de la investigación científica, tecnológica y educativa a través de foros y espacios comunes que garanticen la transferencia de tecnologías aplicables;

XXIV. Crear mecanismos que faciliten la obtención de información sobre la investigación científica y tecnológica que se desarrolla en el Estado;

XXV. Promover la creación del desarrollo de plataformas tecnológicas que impulsen sectores productivos de acuerdo a los planes nacional y estatal de desarrollo, así como los programas sectoriales o especiales en la materia;

XXVI. Impulsar la cultura de plataformas tecnológicas en sectores estratégicos con la participación de empresas, instituciones de educación superior, instituciones gubernamentales y la sociedad, que promuevan la innovación y la competitividad de dichos sectores;

XXVII. Gestionar los recursos necesarios para el desarrollo de los proyectos de cada plataforma tecnológica;

XXVIII. Definir áreas de oportunidad para la creación y desarrollo de plataformas tecnológicas;

XXIX. Fomentar la cultura de protección de propiedad intelectual;

XXX. Canalizar al Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología los emprendedores e inventores que hayan recibido el asesoramiento para la protección de la propiedad intelectual, para que accedan a los apoyos económicos para el trámite del registro de patentes de aquellas obras de carácter científico o tecnológico;

XXXI. Asistir a través de su Titular a las reuniones de trabajo, evaluación y seguimiento del plan estatal de desarrollo para incorporar nuestras estrategias a dicho plan; y

XXXII. Las demás que le confiera expresamente el Secretario y la Coordinación General o que por ley le correspondan.

Sección Sexta **De la Dirección General de Investigación y Desarrollo** **Para la Innovación**

Artículo 16. La Dirección General de Investigación y Desarrollo para la Innovación es la instancia responsable de atención a la investigación y aplicación de la misma con la visión de generar valor agregado en el Estado en materia de ciencia y tecnología, la cual tiene las siguientes atribuciones:

I. Establecer canales de comunicación con los diversos sectores socioeconómicos e instituciones de educación superior para vincular la demanda laboral con la oferta educativa a través de la gestión y propuesta de convenios y acuerdos;

II. Coadyuvar en los programas y campañas de difusión de ciencia y tecnología en las regiones en las que participen los OPDs;

III. Generar y canalizar las acciones y estrategias enfocadas a innovación y emprendimiento que se implementen en los OPDs, así como en otras Secretarías del Ejecutivo Estatal;

IV. Impulsar la gestión y coordinación entre los sectores económicos que permitan acceder a los recursos disponibles para el apoyo de proyectos;

V. Fomentar y coordinar la operación y desarrollo de los esquemas de formación de capital humano en innovación y emprendimiento;

VI. Estimular la eficacia y eficiencia de los programas de vinculación en la generación de esquemas de colocación del recurso humano en la actividad productiva, requerida para el desarrollo regional;

VII. Promover la creación de nuevas empresas con base a la tecnología e impulsar la reconversión de las ya existentes para que adopten tecnologías que les permita una mayor diferenciación con su competencia y un mayor valor agregado en sus productos y servicios, y que generen un desarrollo económico del estado, apoyándose de los institutos tecnológicos de educación superior y las universidades públicas y en coordinación con la Dirección General de Educación Superior, Investigación y Posgrado;

VIII. Estimular el desarrollo de los emprendedores, generando crecimiento económico mediante la captación de la pequeña y mediana empresa;

IX. Difundir entre empresarios y emprendedores la cultura de la ciencia y la tecnología;

X. Programar y operar la agenda digital enfocada en una mayor conectividad en el Estado de Jalisco, estableciendo las alianzas necesarias;

XI. Coadyuvar con el Secretario en el diseño y ejecutar el programa de innovación, ciencia y tecnología del Estado;

- XII. Apoyar al Secretario en el diseño y aplicación de la política de innovación, investigación científica y tecnológica del Estado, en coordinación con la Federación y los Municipios, así como las instituciones de educación superior y tecnológica en Jalisco;
- XIII. Participar en la planeación, programación, coordinación, orientación, sistematización, promoción y difusión de las actividades relacionadas con la innovación del sector productivo;
- XIV. Impulsar el desarrollo científico y tecnológico para apoyar la planta productiva y el empleo, así como la modernización y competitividad de las empresas, en particular de las micro, pequeñas y medianas empresas;
- XV. Elaborar y difundir diagnósticos estatales sobre necesidades, problemas y alternativas de solución en materia de innovación del sector productivo;
- XVI. Canalizar recursos provenientes de fuentes públicas y privadas a proyectos e innovación del sector productivo que sean estratégicos para el desarrollo del Estado;
- XVII. Promover, apoyar y gestionar la creación de empresas de base científica y tecnológica en el Estado;
- XVIII. Estimular la creación y operación de laboratorios y centros de investigación tecnológica;
- XIX. Fomentar en todas las dependencias y entidades el uso preferente de software cuya utilización y modificación sean libres y para los que el código fuente esté disponible, en todos los sistemas y equipos de cómputo y comunicaciones utilizados para la captación, procesamiento, presentación, almacenamiento y comunicación de datos, que permita el libre acceso ciudadano a la información pública ofrecida en formatos digitales y la accesibilidad de los servicios que el gobierno preste al público empleando tecnologías de la información;
- XX. Impulsar y promover entre las unidades administrativas y los Municipios, en beneficio de los jaliscienses, el acceso libre a la sociedad de la información y la economía del conocimiento a través de las tecnologías de la información y la comunicación;
- XXI. Asistir a través de su titular a las reuniones de trabajo, evaluación y seguimiento del Plan Estatal de Desarrollo para incorporar nuestras estrategias a dicho plan; y
- XXII. Las demás que le confiera expresamente el Secretario y la Coordinación General o que por ley le correspondan.

Capítulo IV Del Consejo Consultivo

Artículo 17. El Consejo Consultivo es el órgano de apoyo de la Secretaría que tiene como objeto recibir opiniones, hacer consultas, discutir y tomar acuerdos a efecto de presentar opiniones, informes, recomendaciones y propuestas relativas a orientar y coadyuvar con el Plan de Innovación, Ciencia y Tecnología de la Secretaría, de manera que se logre establecer los convenios y alianzas necesarias entre el sector público y privado que satisfagan las demandas educativas a nivel superior y tecnológico de la sociedad civil y empresariales en investigación científica aplicada que desarrolle innovación tecnológica.

Artículo 18. El Consejo Consultivo está integrado por organizaciones no gubernamentales del sector académico, empresarial y social, de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, que es el Secretario;
- II. Un Secretario Técnico, cuyo cargo recae en el Coordinador General, o quien el Presidente designe, el cual suplirá al Presidente en sus ausencias con todas sus atribuciones;
- III. Cuatro representantes de instituciones educativas en el Estado de Jalisco, que cuenten con centros de investigación científica y tecnológica;
- IV. Tres representantes del sector empresarial;

V. Tres representantes de la sociedad civil; y

VI. Los Directores Generales de:

a) Educación Superior, Investigación y Posgrado;

b) Ciencia y Desarrollo Tecnológico; e

c) Investigación y Desarrollo para la Innovación.

El cargo de integrante del Consejo es honorífico y, por tanto, no remunerado. Los miembros a que se refieren las fracciones III, IV y V de este artículo, son designados por el Presidente, previa aceptación del cargo.

También pueden acudir a las sesiones del Consejo Consultivo, con el carácter de invitados especiales, otras personas, instituciones, cámaras u organizaciones que por su importancia en la incursión en el campo de la innovación, ciencia y tecnología, se considere útil su participación, a propuesta del Presidente.

Artículo 19. Tienen derecho a voto los miembros del Consejo Consultivo, con excepción de los mencionados en las fracciones II y VI del artículo que antecede. Cada miembro puede nombrar a un suplente. Dichos miembros permanecerán en el Consejo por el tiempo que dure el cargo que desempeñan tanto en función pública como en iniciativa privada.

Artículo 20. En el caso de que alguno de los integrantes del Consejo Consultivo falte a las sesiones más de tres veces consecutivas, el Pleno puede requerir a la instancia correspondiente para que tome las medidas correspondientes y, en su caso, designe a otro representante.

Artículo 21. El Consejo Consultivo tiene las siguientes atribuciones:

I. Coadyuvar con la elaboración del plan de innovación, ciencia y tecnología de la Secretaría, así como emitir opiniones sobre el cumplimiento de los objetivos y funcionamiento de la propia Secretaría, según los programas de trabajo de la misma, formulando recomendaciones para su realización;

II. Dar seguimiento a los acuerdos y decisiones adoptados por el Pleno;

III. Proponer la elaboración de estrategias, programas y actividades con otros organismos, que tengan relación con el fomento y desarrollo de la innovación, ciencia y la tecnología;

IV. Comunicar a la Secretaría los avances que en materia de innovación, ciencia y tecnología que se registran en el país y en el resto del mundo;

V. Invitar, por conducto de su Presidente, a representantes de los sectores público, privado y social, así como a especialistas e investigadores destacados de los centros de investigación, universidades e instituciones de educación superior, con el propósito de que expongan sus experiencias, conocimientos y realicen propuestas para el desarrollo de proyectos y acciones que coadyuven al cumplimiento del plan estratégico de la Secretaría;

VI. Recomendar estrategias de fondeo y financiamiento complementario para los proyectos específicos de la Secretaría; y

VII. Emitir la Convocatoria para el Premio Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado, así como el seguimiento del mismo.

Artículo 22. El Presidente del Consejo Consultivo, tiene como atribuciones las siguientes:

I. Convocar y dirigir las sesiones del Consejo Consultivo;

II. Invitar a personalidades importantes en el ramo de la investigación, la innovación, la ciencia, y la tecnología a las sesiones del Consejo por instrucción del Pleno, únicamente con derecho a voz;

III. Someter a consideración del Consejo Consultivo las propuestas que surjan dentro del citado Consejo, que fomenten y coadyuven con la innovación, ciencia y tecnología; y

IV. Emitir voto de calidad en caso de empate en las sesiones ordinarias como extraordinarias del Consejo Consultivo.

Artículo 23. Al Secretario Técnico del Consejo Consultivo, le corresponde:

I. Apoyar al Presidente en las sesiones del Consejo;

II. Levantar las actas de las sesiones del Consejo Consultivo y comunicar los acuerdos adoptados;

III. Recibir las propuestas y recomendaciones que se formulen en el seno del Consejo Consultivo;

IV. Ejecutar los acuerdos que se tomen en el seno del Consejo;

V. En caso de asumir las funciones del Presidente, nombrar a un Secretario Técnico que haga sus veces; y

VI. Las demás que le encomiende el Presidente del Consejo Consultivo.

Artículo 24. El Consejo Consultivo, celebra sesiones ordinarias por lo menos una vez cada tres meses y extraordinarias cuando exista algún asunto que así lo amerite, previa convocatoria del Presidente, o cuando lo soliciten a éste por escrito una tercera parte del total de sus integrantes con derecho a voto.

Deben comparecer a las sesiones cuando menos la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto para que exista quórum legal. Asimismo, los acuerdos que emanen del Consejo Consultivo, se adoptan por mayoría simple.

Capítulo IV Transparencia y Rendición de Cuentas

Artículo 25. Las actividades que la Secretaría realice, así como el ejercicio de los gastos y recursos públicos utilizados son de carácter público y, por tanto, el Secretario tiene la obligación de dar a conocer a través de la Unidad de Transparencia, la información relacionada con el ejercicio de la Secretaría, así como los planes, programas y proyectos a través de los medios pertinentes, para promover la participación de la sociedad, de conformidad con la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo V De las Suplencias

Artículo 26. Durante las ausencias temporales del Secretario, el despacho y resolución de los asuntos estarán a cargo del Coordinador General o del servidor público que para tal efecto designe el Secretario mediante Acuerdo que deberá ser publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

Artículo 27. En los asuntos de tramitación judicial que estén sujetos a término, en caso de ausencia temporal del Secretario o del funcionario que designe para ese efecto, comparecerá ante las autoridades jurisdiccionales correspondientes el Titular de la Dirección Jurídica.

Artículo 28. Los Titulares de las Direcciones Generales serán suplidos en sus ausencias temporales por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior de su respectiva adscripción de conformidad al orden establecido en el Manual de Organización; o bien mediante designación directa del Secretario, mediante acuerdo que deberá ser publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

Capítulo VI

Disposiciones Complementarias

Artículo 29. Las comunicaciones dirigidas al Titular del Poder Ejecutivo, así como a Titulares de dependencias de los gobiernos federal, estatal o municipal, deben ser suscritas exclusivamente por el Secretario.

Lo anterior, a excepción de aquellos comunicados cuyo asunto se derive de las facultades que expresamente tienen encomendadas los Directores Generales, siempre y cuando no se trate de facultades reservadas al Secretario. En estos casos el emisor del comunicado de que se trate debe marcar copia del mismo al Secretario para su conocimiento. Asimismo, los Directores Generales pueden emitir comunicados a sus homólogos de las dependencias del Estado.

Artículo 30. El Coordinador General, los Directores Generales y los Directores de Área pueden girar comunicados a las áreas, con el propósito de informar a sus homólogos o subordinados sobre aspectos relacionados con el desarrollo de sus actividades.

Artículo 31. La Secretaría y sus unidades administrativas contendrán en todos sus proyectos y programas el componente de responsabilidad social, con una actitud proactiva de adopción de hábitos, estrategias y procesos que minimicen los impactos negativos al medio ambiente y a la sociedad.

Artículo 32. Para el componente de responsabilidad social, la Secretaría debe considerar tres ámbitos operativos:

- I. El interno, que incluye todos los proyectos y programas de la Secretaría;
- II. El desarrollo de programas de responsabilidad social en el sistema de educación superior; y
- III. La inclusión del componente social en todas las actividades de apoyo empresarial que se realicen.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. La Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología será competente, en calidad de autoridad educativa, para aplicar el Reglamento de la Ley de Educación del Estado de Jalisco en materia de Otorgamiento, Refrendo y Revocación de Incorporación de Instituciones Particulares al Sistema Educativo Estatal, y demás ordenamientos aplicables en materia de educación superior y tecnológica.

Así lo resolvió el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco ante los ciudadanos Secretario General de Gobierno y Secretario de Innovación, Ciencia y Tecnología, quienes lo refrendan.

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz
Gobernador Constitucional del Estado
(rúbrica)

Arturo Zamora Jiménez
Secretario General de Gobierno
(rúbrica)

Jaime Reyes Robles
Secretario de Innovación, Ciencia
y Tecnología
(rúbrica)

REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

EXPEDICIÓN: 5 DE DICIEMBRE DE 2013.

PUBLICACIÓN: 21 DE DICIEMBRE DE 2013. SECCIÓN VI.

VIGENCIA: 22 DE DICIEMBRE DE 2013.